INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de abril de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JOSE JAMER HURTADO CAMPO
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 478
RADICACIÓN NO. 2023-085
Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por **FRANCELIS MENESES GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliado en Cali, representación de su menor hija MAHÍA NICOLE ARÉVALO MENESES, en contra de **CRISTIAN FABIÁN ARÉVALO CELIS,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá**.**

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que el libelo contiene la siguiente falencia que impone su inadmisión:

No obstante que en el hecho 2º, indica que la cuota alimentaria fijada, y cuya ejecución persigue, se empieza a causar desde el día 2 de cada mes, lo cierto es que en el documento privado allegado como título base de la ejecución de fecha 22 de agosto de 2022, no quedó establecido el periodo de pago, y siendo así, no reúne los requisitos del Artículo 422 del C.G.P, toda vez que no se indicó las fechas precisas y claras de exigibilidad de las cuotas alimentarias mensuales que pretende ejecutar. (Art. 82-5 C.G.P.).

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte que dispone del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por medio de apoderado judicial, por la señora **FRANCELIS MENESES GUTIERREZ,** mayor de edad, domiciliado en Cali, representación de su menor hija MAHÍA NICOLE ARÉVALO MENESES, en contra de **CRISTIAN FABIÁN ARÉVALO CELIS,** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, advirtiendo a la parte actora, que dispone del término legal de cinco (5) días, para que en corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor OSCAR ANDRÉS MONCADA BOTERO, abogado identificado con C.C. No. 6.526.676 y T.P. No. 228.965 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

Auto notificado en estado electrónico No. **71**

Fecha: **2 de mayo de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario